Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000080058904

CO Juzgado **16**

Fecha de emisión de notificación: 04/junio/2024

Sr/a: MELANIE SOL MUSCIO

Domicilio: 27392724392

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 16** - sito en **Callao 635 - PB - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **22** / **2024** caratulado: **PEREYRA OSENDA, RAUL ALBERTO Y OTROS c/ CENTROS MEDICOS SAN ALBERTO MARTIN S.R.L. Y OTRO s/ORDINARIO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de junio de 2024. NIC
Fdo.: PABLO JAVIER IBARZABAL, SECRETARIO DE JUZGADO

Expediente Número: COM - 22/2024 **Autos:** PEREYRA OSENDA, RAUL ALBERTO Y OTROS c/ CENTROS MEDICOS SAN ALBERTO MARTIN S.R.L. Y OTRO s/ORDINARIO **Tribunal:** JUZGADO COMERCIAL 16 / SECRETARIA Nº 31

Señor Juez:

Tratandose de causas conexas y por los mismos fundamentos que volcara la Excma. Camara Nacional en lo Comercial con fecha 14 de Mayo de 2024, en los autos conexos Expte. Com. N° 21 / 2024 "PEREYRA OSENDA, RAUL ALBERTO Y OTROS c/ SANCHEZ, NORMA BEATRIZ Y OTROS s/ORDINARIO", considero que VS resulta incompetente para intervenir en autos.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MÓNICA SUSANA MAURI
Date: 2024.05.29 13:10:19 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16

COM 22/2024 PEREYRA OSENDA, RAUL ALBERTO Y OTROS c/ CENTROS MEDICOS SAN ALBERTO MARTIN S.R.L. Y OTRO s /ORDINARIO

Buenos Aires, 03 de junio de 2024.- CBC

Por devueltos los autos del Ministerio Público Fiscal.

Y VISTOS:

1. Los Sres. *Daniela Paula Pereyra, Matías Ivan Pereyra*, *Raúl Alberto Pereyra Osenda*, en el carácter de coherederos del Sr. Ruben Alberto Pereyra, incoaron demanda por nulidad de asamblea extraordinaria contra Centro Médico San Alberto Mártir SRL, y Norma Beatriz Sánchez, en calidad de socia gerente de citado centro médico, solicitando la nulidad de la asamblea de accionistas celebrada el 31.10.2023.

Dieron cuenta que la Sra. Sánchez era la única socia gerente de la sociedad de responsabilidad limitada, que resulta ser ex cónyuge y socia del causante en el "*Centro Médico San Alberto Mártir SRL*", que fuera constituida el 16.08.2012 inscripta en a Dirección Provincial de Personas Jurídicas al folio 94087, tal como se describe en el escrito de inicio de fecha 30.01.2023, cuyo objeto social, dada la calidad de médicos de ambos era brindar servicios de salud médicos asistenciales en todas sus especialidades.

Refirieron que con fecha 07.09.2016, el matrimonio con el causante fue disuelto por divorcio por presentación conjunta en los autos *"Sánchez Norma Beatriz y otro s/Divorcio"*, sin perjuicio de ello manifestaron que el 02.02.2022 en la sede de Centros Médicos San Alberto Mártir SRL, se realizó el acta de socios N°14, a la que comparecen los socios *Norma Beatriz Sánchez*, *Marcos Alberto Pereyra*, *María Eva Soledad Pereyra* y *Claudia Alejandra Pereyra*, quienes reunían la mayoría absoluta del capital social, a efectos de considerar como orden del día, el deceso de *Rubén Alberto Pereyra*, así como la ratificación del socio gerente, y designación de nuevo administrador ante la Afip, y tras tomar conocimiento de las irregularidades llevadas a cabo por la única socia

#38611479#414064234#20240601111828292

gerente y administradora de la SRL, es que esta parte inicio una causa, para entender en dichas cuestiones, y cuyos autos caratulados: *"Pereyra Osenda Raúl Alberto y otros c/Sánchez Norma Beatriz y otros s/Ordinario"* (COM 21/2024), se iniciaron y tramitaron en esta dependencia, y ante el sorteo de las presentes actuaciones el Juzgado asignado originariamente remitió estos actuados por conexidad a este Tribunal.

Especificaron además que Centros Médicos San Alberto Mártir SRL, poseía tres sucursales, que desarrollaban atención médica diaria, en tres centros médicos ubicados en San Justo, Gregorio de Laferrere, e, Isidro Casanova, partido de La Matanza, y que el motivo del inicio de la presente acción es la nulidad del acto asambleario celebrado el 31.10.2023, por las diversas irregularidades denunciadas en el escrito de inicio, entre las que se encuentran la falta de contratos médicos que atienden en los distintos centros médicos, la falta de registración del personal administrativo, y de limpieza, así como la falta de habilitación de máquinas radiográficas, lo cual denota al decir de la parte actora una total clandestinidad, irregularidad que se incrementa ante la falta de exhibición por parte de la demandada de los libros y constancias contables de la sociedad, a cuyo fundamento me remito por razones de brevedad a la demanda incoada en autos, de fecha 30.01.2023.

2. Conferida vista a la Fiscalía, para que se expediera sobre la competencia del Suscripto en razón de territorio, lo hizo en forma favorable, en su dictamen de fecha 29.05.2024.

Y CONSIDERANDO:

1. Del análisis de lo *"ut supra"* expuesto se advierte que en las presentes actuaciones se pretende la nulidad de la asamblea celebrada el 31.10.2023 a las 10hs., en la sede socia sita en la calle Peribebuy N°6068 -Localidad Isidro Casanova-, partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día: *(i)*. Designación de dos socios para la firma del Acta. *(ii)*. Disolución y Liquidación de la Sociedad. *(iii)*. Nombramiento de Liquidador. *(iv)*. Nombramiento del depositario de los libros y demás documentación social. *(v)*. Autorizaciones pertinentes a los fines de su inscripción.

#38611479#414064234#20240601111828292

Sin embargo lo cierto es que del estatuto de Centros Médicos San Alberto Mártir S.R.L., surge palmariamente que "A todos los efectos legales los socios de someten a la jurisdicción ordinaria del Departamento Judicial de Morón de la Provincia de Buenos Aires" (v. Artículo 14 del contrato social, de fs. 25/38).

2. El art. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que "La competencia atribuida a los tribunales nacionales es improrrogable", salvo en el caso de la "competencia territorial en asuntos exclusivamente patrimoniales, que podrá ser prorrogada de conformidad de partes".

Entonces, es inequívoca la clausula de prorroga de competencia territorial en asuntos de orden patrimonial, otorgando la ley la facultad de atribuir la competencia respecto de determinadas pretensiones a un órgano judicial que, en principio, carecería o podría carecer de ella.

En el caso y según lo indicado en el apartado anterior, los socios de Centros Médicos San Alberto Mártir S.R.L. decidieron expresamente que la competencia para atender los asuntos que se suscitaran en cuestiones relativas a la compañía, serían decididos por los Tribunales de Morón de la Provincia de Buenos Aires.

Existiendo entonces un pacto expreso y vigente por el cual los cuotapartistas de la sociedad de responsabilidad limitada decidieron someterse a dicha jurisdicción, este Tribunal no es competente para entender respecto de la acción incoada. *Máxime* teniendo además en cuenta que, de acuerdo al tenor de lo dicho en la demanda y de la documentación acompañada, Centros Médicos San Alberto Mártir tiene domicilio social inscripto en la localidad de San Isidro Casanova, partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, y que la firma poseería tres sucursales para atención médica diaria, ubicados en el mismo partido y localidad, respecto de cuyo giro y negocios resulta incoada la acción, y que al día de la fecha lo resuelto el 14.02.2024, en los autos caratulados: *"Pereyra Osenda Raúl Alberto y otros c/Sanchez Norma Beatriz y otros s/Ordinario"* (COM 21/2024), ha sido confirmado por el Superior el 14.05.2024.

3. En virtud de ello y habiendo sido oída la Sra. Fiscal, **RESUELVO: (i).** Inhibirme para seguir entendiendo en las presentes actuaciones. **(ii).** Consentida o ejecutoriada, y una vez que sea abonada la tasa de justicia correspondiente, a lo que se deja intimada a la parte actora en este acto y por el plazo de 5 días, disponer el archivo de las presentes actuaciones. **(iii).** Regístrese y notifíquese por Secretaría a la actora y a la Sra. Fiscal. **FDO: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ.**

#38611479#414064234#20240601111828292